

**RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS PROCEDIMIENTOS Y/O ACUERDOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LOS CONTRATOS DE LAS CONCESIONES ZONALES PARA LA GESTIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

- I. Con fecha 14 de abril de 2021, ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) escrito presentado por D<sup>a</sup>. [SOLICITANTE], en el que solicita le sea remitida la información relativa a las denuncias, comunicaciones o solicitudes formuladas por EURORUTAS TRANSPORTES UNIDOS, S.A. o por cualquier otra persona física o jurídica o por cualquier entidad pública o privada ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en relación con los procedimientos y/o acuerdos de ampliación de plazo de los contratos de las concesiones zonales para la gestión de transporte público regular de viajeros del Principado de Asturias así como de los registros de entrada de dichas solicitudes, comunicaciones o denuncias con expresión de su fecha y hora. Dicha petición se formula al amparo del artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- II. El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se refiere al plazo de un mes para dictar resolución.
- III. El artículo 14.1.f) de la Ley 19/2013 establece, sobre los límites al derecho de acceso, que: “1. *El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: [...] f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva*”.

Tras revisar la información sobre la que se solicita acceso, esta Comisión considera que la existencia de un proceso judicial sobre el que no ha recaído aún sentencia firme es un motivo que justifica la denegación de acceso en este caso.

Al respecto, las denuncias, comunicaciones y solicitudes formuladas por EURORUTAS TRANSPORTES UNIDOS, S.A., para las que se pide acceso, dieron lugar a la formulación de un requerimiento previo a la interposición de un recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones adoptadas por el Consorcio de Transportes de Asturias por las que se resolvieron las ampliaciones de plazo de vigencia de 47 concesiones zonales y/o lineales para la gestión de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general en el Principado de Asturias, mismo que se materializó finalmente en la interposición de un recurso contencioso administrativo, de

forma acumulada, contra las mismas por parte de esta CNMC. Actualmente, dicho recurso está siendo tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Oviedo en el Procedimiento Ordinario 420/2020.

La existencia de la información solicitada podría afectar al desarrollo del pleito, lo que lleva a esta Comisión a desestimar la solicitud de acceso, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 19/2013. Esta misma razón de denegación de acceso ha sido considerada en sentencias recientes (por ejemplo, la STSJ de Madrid de 22 de julio de 2019, recurso 63/2018).

Todo ello se señala sin perjuicio de lo que se ordene en relación con su aportación como prueba por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Oviedo en el marco del Procedimiento Ordinario 420/2020.

- IV. A la vista de lo anterior, el Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al amparo de la resolución de 13 de abril de 2015 (publicada en el B.O.E. de 17 de abril de 2015) por la que se delegan competencias en materia de Ley de Transparencia, ha resuelto:

**DENEGAR** la solicitud de acceso formulada por Dña. [SOLICITANTE].

Contra la presente resolución, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Madrid, a 12 de mayo de 2021

El Secretario del Consejo

P.D. (Resolución de 13 de abril de 2015. B.O.E. de 17 de abril de 2015)

Joaquim Hortalà i Vallvé